

Políticas públicas y comercialización de los productos étnicos de la frontera colombo - venezolana

Public policies and trading of ethnic products from the Colombo-Venezuelan border

Políticas públicas e comercialização de produtos étnicos na fronteira Colômbia-Venezuela

Deusenith Sánchez Roys

Doctora en Ciencias Gerenciales, Universidad Rafael Beloso Chacín, Maracaibo – Venezuela. Magíster en Gerencia Empresarial, Universidad Rafael Beloso Chacín, Maracaibo – Venezuela. Docente – Asociado, Universidad de la Guajira – Colombia
deusenith.sanchez@gmail.com

Fecha de recepción: Diciembre 2 de 2012

Fecha de aceptación: Febrero 24 de 2013

Resumen

El propósito del presente artículo es establecer la relación entre las políticas públicas y la comercialización de los productos en los grupos étnicos de la frontera colombo - venezolana. Se fundamenta teóricamente en los postulados de las políticas establecidas por los estados de Colombia y Venezuela. Esta investigación descriptiva, utilizó la técnica del análisis documental relacionado con la temática descrita. Los resultados evidencian la asociación entre las políticas públicas y la comercialización de los productos de los grupos étnicos de la frontera, y su desarrollo social a través de la comercialización de las artesanías de las culturas indígenas de Colombia y Venezuela, de los diferentes grupos étnicos asentados en la frontera, para su supervivencia como cultura, y patrimonio de la humanidad. Se concluyó que hay una relación alta y positiva entre las políticas públicas y la comercialización, lo que significa, una proporcionalidad directa entre los valores de la variable políticas públicas y la variable comercialización de los productos artesanales de estos grupos.

Palabras clave

Políticas públicas, comercialización de productos, grupos étnicos, colombo-venezolana

Abstract

The purpose of this paper is to establish a relationship between public policies and the trading of products among ethnic groups located on the Colombo-Venezuelan border. Its theoretical foundation is based on the postulates of policies established by the Colombian

Cómo citar: Sánchez Roys, Deusenith (2013). Políticas públicas y comercialización de los productos étnicos de la frontera colombo - venezolana. *Libre Empresa*, Julio - Diciembre, 121-132.

and Venezuelan governments. This descriptive research employed the document review technique related to the topic in discussion. The findings provide evidence of a link between public policies and the trading of products from ethnic groups on the border and their social development through the sale of handcrafts by the various ethnic groups living along the border, representing the indigenous cultures of Colombia and Venezuela, securing the survival of their culture and preserving a world heritage. The conclusion was drawn that there is a strong positive relationship between public policies and trading, which means that there is a direct proportionality between the values of the variable public policy and those of the variable trading of handcrafts made by these indigenous groups.

Keywords

Public policies, product trading, ethnic groups, Colombo-Venezuelan border.

Resumo

A finalidade desse artigo é estabelecer a relação entre a política pública e a comercialização de produtos dos grupos étnicos na fronteira Colômbia-Venezuela. Teoricamente é baseado nos princípios das políticas estabelecidas pelos estados da Colômbia e da Venezuela. Essa pesquisa descritiva utilizou a técnica de análise documental relacionada com a temática descrita. Os resultados evidenciam a associação entre as políticas públicas e a comercialização de produtos dos grupos étnicos na fronteira e seu desenvolvimento social através da comercialização de artesanato nas culturas indígenas da Colômbia e da Venezuela, dos diferentes grupos étnicos estabelecidos na fronteira, para sua sobrevivência como cultura e patrimônio da humanidade. Foi concluído que existe uma relação positiva elevada entre as políticas públicas e a comercialização, o que significa uma proporcionalidade direta entre os valores da variante política pública e da variante comercialização dos produtos artesanais desses grupos.

Palavras-chave

Políticas públicas, comercialização de produtos, grupos étnicos, Colômbia-Venezuela

1 Introducción

La existencia en el país de 81 grupos étnicos que hablan 64 lenguas diferentes y que representan una población de aproximadamente 450.000 indígenas, es un reflejo de la diversidad étnica del país y de su inapreciable riqueza cultural. La comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser sujeto de derechos fundamentales. El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural supone la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, diferentes de los de la cultura occidental.

Algunos grupos indígenas que conservan su lengua, tradiciones y creencias no conciben una existencia separada de su comunidad. El reconocimiento de los derechos fundamen-

tales del individuo, respetando sus concepciones, como aquella que no admite una perspectiva individualista de la persona humana. Son fuentes formales del derecho en cuanto a los nexos áreas protegidas áreas de indígenas, en orden descendente, la Constitución, las normas internacionales, la ley y los decretos.

El mundo, en este momento, debate todo lo relativo a la protección del patrimonio y lo cultural, Venezuela no se escapa de vivir esta etapa especial en materia de legislación, que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Reglamento al interior y mediante frecuentes debates de la Asamblea Nacional, se encuentra cumpliendo con las etapas de la formación de ley, creando un documento legislativo de avanzada, como un aporte a los pueblos indígenas de América.

Cabe destacar que en Panamá, Perú, Colombia, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Ecuador, entre otros, tienen una ley de protección sobre esta materia, instrumentos que han servido de plataforma para crear, conjuntamente con las leyes venezolanas vigentes, en materia de patrimonio cultural e intelectual, conjeturas para definir el modelo legislativo, en todo lo que se refiera al patrimonio indígena, por supuesto, sin obviar los adelantos en materia de tratados, convenios, pactos, acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

El propósito de este artículo es establecer la relación entre las políticas públicas y la comercialización de los productos artesanales de los grupos étnicos de la frontera colombo - venezolana.

2 Fundamentos teóricos

Los elementos que estructuran las políticas públicas son el fin de la acción gubernamental, las metas que desdoblán tal fin, los medios y los procesos para su realización. Los fines son básicamente definidos por los derechos incorporados en el ordenamiento jurídico para cuya efectividad se requieren varias fases de organización temporal de la política pública, entre las cuales figuran: el establecimiento de una agenda, la formulación de alternativas, la decisión o voluntad pública de implementación de las políticas, su ejecución y evolución.

En general, se puede decir que las políticas públicas tienen un doble componente:

- Un marco normativo, pues se expresan en leyes o decretos (aunque también en normas de orden municipal o instituciones de acción administrativas).
- Medios de gestión pública, expresados a través de autoridades y agentes sociales con recursos financieros y competencia definida.

En la esfera económica, Hernández (2003), señala que en las políticas públicas formuladas e instrumentadas por el Estado deben considerarse tres (3) niveles de acción:

1. Nivel macroeconómico, en el cual se deben asegurar las condiciones de estabilidad requeridas por el régimen de acumulación.
2. Nivel microeconómico, en el que debe abordarse la transformación productiva y organizacional mediante cambios tecnológicos en la producción y gestión empresarial.

3. Nivel macroeconómico, en el que deben crearse la institucionalidad y las organizaciones intermedias, capaces de conciliar los cambios en el proceso productivo y organizacional, con sus especificidades y características propias. Unos muy importantes son los grupos étnicos Wayúu y Wiwa, que a lo largo de su historia han estado ubicados en la península de la Guajira, la cual hace parte del estado de Zulia, en Venezuela, y del departamento de la Guajira, en Colombia.

La frontera entre estos dos países es bastante extensa y abarca varias regiones en territorios de ambas naciones, pero específicamente la zona de la Guajira está dividida por Paraguachón, frontera colombo-venezolana de la punta norte de Colombia. En la zona, la mayoría de la población es indígena, y, hacia el territorio de Colombia, con una precaria presencia del Estado, el pueblo más cercano es Maicao.

Por otra parte, la población está integrada por cuatro (4) grupos étnicos principales que son los criollos (57.57%), wayuú (38,43%), koguis o sanká (3%), los arsarios o wiwa y arahuacos o ijka (1%), en el grupo criollo se incluyen personas de origen blanco, negro y extranjeros (árabes, antillanos y europeos). Cepal (2005).

Sin embargo, el área que ha sido considerada ordinariamente territorio ancestral del pueblo wayúu y wiwa comprende toda la península de la Guajira. Actualmente, estos grupos se han extendido a las zonas urbanas de Maracaibo, a la Serranía de Perijá y a otras áreas rurales del estado Zulia en Venezuela. Asimismo, importantes núcleos de familias indígenas residen en sectores urbanos de Riohacha, Maicao y Uribía, en el departamento de La Guajira. Cepal (2005).

El último censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el 2000 y con las proyecciones actualizadas al 2005 del DANE, oficialmente ha estimado la población indígena en un 2% de la población total, lo cual correspondería aproximadamente a 821.780 indígenas. Los pueblos indígenas asumen que su población es aun mayor a la que fue censada y la calculan entre 1.600.000 y 2.000.000.

Según el informe del Dane (2000), el pueblo wayúu es el más numeroso, habita en la península de la Guajira en dos países limítrofes, Colombia y Venezuela, son cerca de doscientos ochenta mil, de los cuales 130.000 habitan en Colombia y 150.000 en Venezuela, con características sociales segmentarias, autoridades tradicionales familiares o de clanes y el pueblo wiwa con 1.190 habitantes.

Asimismo, las comunidades de la media Guajira, localizada en la frontera colombo – venezolana, entre Castillete, río Limón y el Golfo de Venezuela, con 87 comunidades, la Alta Guajira localizada entre el río Paraguachón y Castillete, cuenta con 27 comunidades. En ellas se encuentran pequeños talleres de artesanías muy apreciadas nacional e internacionalmente. Rentago, Facultad de Agronomía, Universidad del Zulia (2006).

Arango y Sánchez (2004), se refiere a que dentro del contexto político normativo los Estados han legitimado, con el fin de proteger y conservar la diversidad cultural y étnica. La Constitución política, de 1991, en su artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

De igual forma en Colombia, la Ley 191 de 1995 en su artículo 3, establece que el “Estado apoyará las iniciativas de las comunidades indígenas localizadas en las zonas de fronteras,

referente a programas de fortalecimiento cultural y desarrollo de tecnología, con el fin de mejorar su calidad de vida”.

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, en el Capítulo VIII, art.119: reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, hábitat y derechos originarios sobre la tierra.

Así mismo, el art. 121 dice: Derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto; derecho a una educación propia y de carácter intercultural y bilingüe. El artículo 123 ratifica el derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas, basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio, sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades.

Igualmente, en el artículo 124 garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas.

Los grupos étnicos se han caracterizado por sus creencias y valores, los cuales siempre han aportado productos artesanales a los Estados y a las grandes ciudades, es así como estos grupos contribuyen a la productividad y emergen a la globalización.

Lo anterior permite reconocer a la industria artesanal como elemento de desarrollo productivo mediante su fortalecimiento, donde se puede lograr desde un concepto de cooperación entre países iberoamericanos, mediante el desarrollo de redes para transferencia de conocimientos y experiencias, el intercambio del quehacer artesanal en los distintos países.

Otros aspectos a analizar son la cooperación y la solidaridad. La comunidad Iberoamericana de Artesanías - CIART, consciente del valor cultural como factor de desarrollo en los países Iberoamericanos, tiene especial interés en promover acciones conducentes a fortalecer el papel de la artesanía en la economía, en la sociedad y en la preservación de las raíces culturales y folclóricas de los pueblos de América.

De allí la necesidad de que el nivel de centralidad social y la dispersión geográfica de las empresas multinacionales produzcan y comercialicen productos y servicios en una diversidad de culturas.

En cada país donde opera, y desde la perspectiva de superar el modelo tradicional de hacer la empresa, la institución debe favorecer el desarrollo de una relación de proximidad que le permita integrarse a la sociedad. La empresa debe demostrar, a través de acciones claras, su sensibilidad e interés por la comunidad donde opera desarrollando una política de buenos vecinos, solo así podrá operar y ser verdaderamente competitiva y sustentable.

3 Resultados

En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción en la doctrina jurídica y en la ciencia política, sobre derechos de las comunidades indígenas en las políticas públicas del Estado colombiano. En este sentido, la Constitución política de

Colombia manifiesta claramente este cambio, cuyas implicaciones empiezan a tener una trascendencia que sobrepasa el ámbito estrictamente jurídico.

En concordancia con la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en el Artículo 4 ordena adoptar medidas que preserven las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos indígenas.

De igual forma, la Ley 191 de 1995 en su artículo 3, establece que el “Estado apoyará las iniciativas de las comunidades indígenas localizadas en las zonas de fronteras, referente a programas de fortalecimiento cultural, y desarrollo artesanal, con el fin de mejorar su calidad de vida”. El mencionado artículo legal, si bien permite la participación de los grupos étnicos minoritarios, circunscribe la iniciativa en los programas fronterizos a los temas allí mencionados.

Para la regulación de la participación de dichos grupos étnicos, ya había sido creada la Ley 70 de 1993, cuyo eje principal lo constituyen los derechos territoriales colectivos para las comunidades negras del Pacífico y zonas similares baldías, rurales y ribereñas, y que ejerzan prácticas tradicionales de producción artesanal. Dicha Ley también establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social.

Así mismo, la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para aquellas áreas del territorio nacional colindantes con países vecinos. Esta norma buscaba crear condiciones para el desarrollo de las áreas fronterizas, con el fin de impulsar su incorporación a la economía nacional y asegurar la integración con las comunidades fronterizas de los países colindantes.

Sin embargo, su importancia no radicaba solamente en el contenido, sino que la sola discusión en los órganos del poder nacional de una ley que tuviera por objeto las zonas fronterizas, permitía fijar la atención de los funcionarios del Estado central en estos lejanos territorios. En las regiones, este hecho suscitó una serie de expectativas que se transformaron rápidamente en sucesivas luchas, competencias y negociaciones entre grupos políticos locales.

Todos los factores mencionados conllevan un incremento paulatino y sostenido del mercado artesanal local, que en muchos casos no está en condiciones de afrontar este aumento de la demanda, por lo que puede llegar a producir elementos de baja calidad para poder satisfacerla. Estos mercados pasan de producir elementos para el autoconsumo dentro de la propia comunidad, a cubrir las demandas de los grandes centros urbanos y del turismo.

A pesar del auge considerado, en el aspecto jurídico para la protección y garantía de la población indígena los problemas de producción y comercialización siguen sin resolverse y con una ausencia casi completa de apoyo por parte del Estado, ya sea nacional, provincial o local. El productor artesano se encuentra siempre en la posición más débil. En la mayoría de los casos no posee una clara conciencia del valor de lo que produce, y generalmente está aquejado por la urgente necesidad de dinero, por lo que muchas

veces se ve obligado a aceptar las condiciones que le ofrecen los comerciantes, acopiadores o revendedores.

Todos los entes instituciones mencionados contribuyen a que el sector artesanal se afiance y crezca, a pesar de las falencias señaladas y la ausencia de políticas culturales específicas hacia los grupos étnicos y a largo plazo para el sector. Este crecimiento solo se posibilita a través del trabajo constante y silencioso de cada uno de los artesanos, las familias y las comunidades involucradas, que hacen su aporte invaluable a la economía y al desarrollo de las mismas, trabajando incansablemente y en condiciones muchas veces muy desfavorables.

En el mismo orden de ideas, en Venezuela el desarrollo de las actividades artesanales de las comunidades indígenas se encuentra establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en cuyo artículo 119 reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, hábitat y derechos originarios sobre la tierra.

Visto de esta forma, el artículo ya citado en su formulación destaca una serie de aspectos mencionados en el párrafo anterior, necesarios para la comprensión y análisis de la temática objeto de análisis, entre ellas el referido a la demarcación y garantía del hábitat indígena y el derecho a la propiedad colectiva de las tierras. Por esto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 120, señala: «el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitat indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y economía de los mismos».

De igual forma, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas del 2005 (LOPCI), en su artículo 126, establece el fomento de la economía de los pueblos y comunidades indígenas, legislado por el Estado, en garantía del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la economía nacional, fomentando fondos nacionales o regionales de financiamiento de actividades productivas para el desarrollo socioeconómico.

Asimismo, la colocación de los productos indígenas en los mercados regionales, nacionales e internacionales, el establecimiento de mercados y centros de acopio promovidos por los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, a fin de acercar productores y consumidores, facilitar el intercambio comercial entre pueblos y comunidades indígenas ubicados en espacios fronterizos, mediante un régimen aduanero preferencial; mecanismos y facilidades de procesamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos, capacitación y asistencia técnica para la formulación, ejecución, control y evaluación de sus proyectos.

Para establecer los criterios generales para la formulación de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas se tomó como referencia la transcripción de la reunión de instalación, efectuada el 24 de enero de 2007, tomando las ideas iniciales de la diputada indígena Noeli Pocatererra, que explicó la necesidad, del por qué y para qué de una ley referida al patrimonio de los pueblos indígenas. En su narrativa explicó que se pensó en una Ley de Diseños y Conocimientos Tradicionales y en una Ley de Identidad Cultural, pasando, posteriormente, a lo establecido en la UNESCO y las Naciones Uni-

das, que engloban dentro del concepto de lo que es patrimonio, todo lo que es identidad, diseños, creencias, todo lo que tiene que ver con la cultura, amén de fortalecer las leyes vigentes, específicamente las que se derivan de Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas LOPCI.

Por su parte, la Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal, de 1993, capítulo I; artículo 1º, establece promover el desarrollo artesanal en el país, creando el medio ambiente favorable a los artesanos para el mejor aprovechamiento de sus capacidades y destrezas; y coadyuvar en el desarrollo y progreso de la infraestructura necesaria que permita el fomento, promoción y difusión de la artesanía venezolana.

En el marco del desarrollo local sustentable y su participación en la economía de la nación, los pueblos y comunidades indígenas podrán decidir libremente sobre los productos indígenas, el desarrollo de sus prácticas económicas propias, ejercer sus actividades productivas tradicionales, fomento a los productores indígenas, colocación de sus productos en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Dispone además que aquellos pueblos y comunidades indígenas que ejerzan el comercio, mediante la prestación de actividades, bienes y servicios, deben identificar los bienes o productos con un símbolo que indique a qué pueblo y comunidad indígena pertenece, si proviene de un sector, zona, territorio indígena, o si los materiales utilizados son producto de técnicas indígenas, o si fue realizado por manos indígenas.

El Estado, a través del Ejecutivo nacional, de sus órganos y entes competentes en materia de Comercio e Industrias y Turismo, promoverá condiciones favorables a los productores indígenas para que participen con sus productos en los procesos de intercambio comercial en el ámbito nacional e internacional.

A partir de 1993, el Estado parece reconocer en las artesanías una doble dimensión: la social y la del objeto producto de un quehacer tradicional en tanto bien cultural. Así, se promulga en ese año la “Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural”, lo que representó, al menos en el plano teórico, un acontecimiento significativo pues se incorporaron dentro de los bienes de interés cultural así declarados: “El patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folclore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional”. (Art. 6, N 7)

Esta circunstancia permitiría encauzar la ayuda a las comunidades artesanas del país conforme sean declaradas objeto de protección y conservación, por medio del esfuerzo mancomunado entre investigadores, poblaciones y entes involucrados. Para ello es vital el rol que corresponde al instituto de Patrimonio Cultural, organismo que se crea en la misma Ley y que es facultado para canalizar las acciones oficiales correspondientes.

Como queda establecido en este instrumento jurídico, el Estado se obliga a “preservar”, “defender” y “salvaguardar” todos aquellos bienes que se encuentren en el territorio nacional “que por su contenido cultural constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional” (art.2).

Pero la “Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal”, promulgada al mismo tiempo (1993), supone para los artesanos un hecho de mayor trascendencia por cuanto se

pretende, por vez primera, crear un marco jurídico que establezca un orden y una orientación definidos a la intervención del Estado en materia de atención al sector artesanal. En este sentido, la mencionada ley:

(...) Tiene por objeto promover el desarrollo artesanal en el país, creando el medio ambiente favorable a los artesanos para el mejor aprovechamiento de sus capacidades y destrezas; y coadyuvar en el desarrollo y progreso de la infraestructura necesaria que permita el fomento, promoción y difusión de la artesanía venezolana.” (Cap. I, art.1)

No obstante, tanto su diseño como su aplicación presentan algunos inconvenientes que han determinado la dificultad e imposibilidad de implementar políticas idóneas que cumplan con las verdaderas necesidades del sector. Así, en primer lugar, es importante destacar la falta de claridad que tiene en cuanto a la definición del artesano que se pretende amparar. A lo largo del texto de la ley se aprecia un discurso ambiguo, inconsistente, carente de orientación definida, debido a que no se ha normatizado.

De este modo, en ocasiones, pareciera considerarse que todas las artesanías producidas en el país constituyen una manifestación cultural autóctona y un elemento de “identidad nacional”, como se expresa en el artículo 2; y en otras, los artesanos tradicionales y no-tradicionales, son agrupados bajo una misma concepción donde prevalecen los criterios de estos últimos. Así, el sector artesanal se concibe como un todo unificado sin considerarse su diversidad sociocultural.

En este sentido, debe precisarse que la artesanía tradicional difiere de la no-tradicional porque, además de constituir en gran medida un elemento de identidad cultural, supone “un conjunto de conocimientos adquiridos a través de un aprendizaje transmitido de generación en generación. Dicho aprendizaje trasciende lo que se ha denominado tradición oral, su aprehensión es también de carácter visual, manual, estético, técnico, formal, lúdico, etc.” (Rocha, 1994: 69). En consecuencia, resulta errado considerar al sector artesanal como una totalidad homogénea y uniforme, que comparte intereses idénticos y que le otorga a su oficio el mismo valor y significación.

Legislar sobre la materia de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas garantizaría, más que un concepto de patrimonio, porque respondería más a la necesidad de los pueblos y comunidades indígenas de tener seguridad jurídica en sus espacios vivos, en relación con sus prácticas, usos y costumbres, patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico, científico, conocimiento sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales, y en especial, todos los conocimientos ancestrales relacionados con los pueblos y comunidades indígenas que se encuentra plasmado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas LOPCI.

Para establecer la asociación entre las políticas públicas y la comercialización de los productos se realizó una prueba de correlación de Pearson, cuyo valor detectó una correlación positiva alta significativa, al nivel de 0.01 (bilateral), entre las variables estudiadas. El procedimiento utilizado fue a través de la fórmula estadística siguiente, corroborado por los resultados obtenidos de la aplicación del programa estadístico SPSS v. 17.0.

$$r = \frac{\sum xy - \frac{(\sum X) \cdot (\sum Y)}{N}}{\sqrt{\sum x^2 - \frac{(\sum X)^2}{N} \cdot \sum y^2 - \frac{(\sum Y)^2}{N}}}$$

Lo anterior significa que a medida que aumentan los valores de la variable políticas públicas aumentan proporcionalmente los valores de la variable comercialización de los productos de los grupos étnicos de la frontera colombo-venezolana y viceversa.

4 Conclusión

Luego del análisis de las políticas públicas en el ámbito económico para la comercialización de las artesanías de los grupos étnicos de la zona fronteriza colombo - venezolana, se concluye que el Estado colombiano reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir libremente el desarrollo de sus prácticas económicas propias, a ejercer sus actividades productivas tradicionales, a participar en la economía nacional y a definir su modelo económico en el marco del desarrollo local sustentable.

A pesar de que existe una normatividad por parte del Estado para la elaboración y difusión, los grupos étnicos hacen poca aplicabilidad de las mismas por su desorganización en lo que se refiere a la comercialización de sus artesanías y un desconocimiento mínimo de su existencia, de ahí que hoy se refleje más la comercialización desde la informalidad que desde la formalidad del Estado.

En lo que refiere a Venezuela, la historia política contemporánea se ha caracterizado por una marcada influencia de las parcialidades políticas y una discontinuidad en la ejecución de los programas gubernamentales, correspondiendo al Ejecutivo obedecer a los intereses partidistas de turno.

Esa realidad se acentúa aún más ante la inexistencia de un auténtico y perdurable proyecto nacional que defina las bases culturales e ideológicas propias sobre las que se ha de construir la Nación. Ello ha traído como consecuencia la imitación de un modelo de sociedad fundado en la supremacía del desarrollo económico y en gran medida ajeno a la realidad sociocultural del país.

Este vacío, lógicamente, ha traído consecuencias en el orden sociopolítico, del que no escapa el problema del “desarrollo” de las artesanías en Venezuela. En ese particular, no se ha gestado en el país un plan coordinado y armónico que defina coherentemente el papel del Estado en torno a las artesanías, produciéndose en su lugar, intervenciones aisladas, esporádicas y poco satisfactorias.

Así, en razón del análisis de las bases ideológicas que originan la errada actuación oficial, proponemos algunos aspectos que consideramos deben tomarse en cuenta en la necesaria reestructuración de las políticas destinadas a la atención de las artesanías: En primer lugar, estimamos fundamental someter a una revisión crítica las normas que se contemplan en las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia del análisis de las políticas públicas en el ámbito social para la comercialización de las artesanías de los grupos étnicos de la zona fronteriza colombo venezolana se concluye que la intervención estatal para focalizar esfuerzos en proyectos de desarrollo social, dentro de estos sectores, en particular con el fin de ayudarlos a generar su autodesarrollo no está presente. Es decir, las políticas de Estado no tienen en cuenta la importancia de la artesanía como vehículo de desarrollo cultural sostenible.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias bibliográficas

1. Arango y Sánchez (2004) *Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio*. Editorial Quebecor World Bogotá S.A. Bogotá D.C Colombia.
2. Borísov, y Makárova (s.f), Tema: *Diccionario de economía política* <http://www.eumed.net/coursecon/dic/bzm/m/mercancia.htm>.
3. Hernández, Fernández y Batista (2006). *Metodología de la investigación*. Mc. Graw - Hill.
4. Méndez C. (2006). *Metodología*. Editorial Mc - Graw Hill. Interamericana Santafe de Bogota.
5. Montiel, N. (2006). *La Guajira y su gente*. Impreso en talleres gráficos de la Dirección de Cultura de la Universidad del Zulia.
6. Schvarstein, L. (2003) *La inteligencia social de las organizaciones desarrollando competencias necesarias para el ejercicio efectivo de la responsabilidad social*. Tema: Responsabilidad social, inteligencia social, 1ª edición- Buenos Aires: Paidós. 272 p. ISSN 950-12-4516-0.
7. Arias, Fidias, (2006). *El proyecto de investigación*. Quinta edición. Editorial Episteme.
8. Chávez N. (2004). *Introducción a la investigación educativa*. Maracaíbo: Artes Gráficas.
9. Fillippo, R. A (2002). *Metodología de la investigación*. Segunda edición. Madrid: Editorial Santo Domingo.
10. Garcia, E. y López, B. (1999). *La cosmovisión Wayú a través de los tejidos*. Colección Canícula. Caracas - Venezuela.
11. Tamayo y Tamayo, (2006). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Lisura México. 4ª edición.
12. Artesanías de Colombia (2006). Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En línea: www.artesaniasdecolombia.com.co
13. Constitución Política de Colombia, de 1991.
14. Diario Oficial Colombiano N° 36797 del 26 de Nov. LEY 36 DE 1984. Reglamentación del Artesano.

15. Diario Oficial. Año CXXIV. N. 38159, 21, diciembre, 1987. Pag.. 3. Decreto N° 2399 DE 1987 (diciembre 15)
16. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.623 (Extraordinaria) de fecha 03 de octubre de 1993. Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal.
17. Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453 de marzo 24 del 2000. Constitución Política de la Republica Bolivariana de Venezuela.
18. Gaceta Oficial N° 38.344. Diciembre 2005. Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas” LOPCI” de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Noveno Seminario Iberoamericano de Cooperación en Artesanía, (2004). Acta final. Santiago de Compostela. En línea: http://www.ppart.gov.pt/documentos_user/paginas/conclusoes_IX_SICA.pdf
20. Periódico Oficial No. 52, de fecha 23 de Noviembre de 2001, Tomo CVIII. Ley de Fomento a las Artesanías Indígenas de Baja California.
21. Programa de fortalecimiento de la interlocución entre el Estado y los grupos étnicos Email: quejas@procuraduria.gov.co/ webmaster@procuraduria.gov.co Actualizado: 19.06.2009 /. Procuraduría General de la Nación
22. UNESCO (2008-2013). Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Diversidad Cultural. [http : //portal.unesco.org/cultural/es/ev](http://portal.unesco.org/cultural/es/ev).
23. Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Compendio de los Derechos Especificos de los Pueblos Indígenas. Nemesio Montiel 2005.
24. Universidad del Zulia. Dirección de Cultura. Ponencia: Autonomía y Organización Social del Pueblo Wayúu. En el marco del XXII Festival de la Cultura Wayúu encuentro étnico colombo - venezolano Nemesio Montiel 2008. Uribia - Colombia.